

Resolución Gerencial N° 031-2024-MDP/GM

Pichari, 26 de enero de 2024

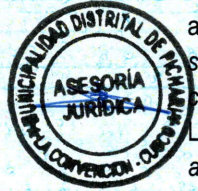
VISTO:

La Opinión Legal N°038-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°27-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 011-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 003-ACMH/2024; sobre la segunda ampliación de plazo de entrega, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 182-2023-MDP/OEC-1 cuyo representante es el señor Artur Medina Huarhuachi, con RUC N°10447203061, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



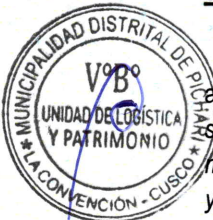
Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; hace mención a la Ampliación de Plazo Contractual y precisa que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; B) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



Que, el numeral 158.2 del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, prescribe que: "**158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla de modo específico aquellas causales que podrían justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF y el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece los Procedimientos para solicitar una ampliación de plazo; y a la letra prescribe que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo



precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;"

Que, mediante Contrato N°111-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 11 de diciembre de 2023, se contrata al Sr. ARTUR MEDINA HUARHUACHI, con un plazo de 20 días calendario, por un monto de s/. 137,500.00 soles, cuyo objeto es la adquisición de carpetas individuales para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Información en Gestión Educativa, Habilidades y Destrezas en Jóvenes en Edad Escolar, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco";

Que, mediante Carta N° 003-ACMH/2024, de 19 de enero de 2024, presentado por el Sr. Artur Medina Huarhuachi, identificado con RUC N°10447203061; quien SOLICITA la segunda ampliación de plazo de entrega de carpetas individuales para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Información en Gestión Educativa, Habilidades y Destrezas en Jóvenes en Edad Escolar, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", por el plazo de 30 días calendario; ello por motivos de las constates lluvias, lo que impide dar el sellado correcto de la madera con la laca selladora, puesto que el thinner acrílico diluyente de la laca, requiere una temperatura de ambiente para su correcto sellado y secado;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, considera **NO VIABLE** la solicitud de ampliación de plazo; debido a que **NO CUMPLE**, con lo establecido en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 27-2024-MDP -OAF/SCHE, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Director de Administración y Finanzas - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, los antecedentes para su notificación, evaluación y formalización correspondiente, conforme a sus atribuciones delegadas, en cumplimiento de los procedimientos y dispositivos vigentes;

Que, mediante Opinión Legal N°038-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo de entrega de carpetas individuales para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Información en Gestión Educativa, Habilidades y Destrezas en Jóvenes en Edad Escolar, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", por no cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento de la Ley N°

30225 – Ley de Contrataciones con el Estado”; conforme lo establece el numeral 158.2 artículo 158° del Reglamento: “**El contratista solicita la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**”; en ese sentido se ha acreditado que el contratista no cumple con los requisitos establecidos por ley;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, según literal i), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para *resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...)*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la entrega de carpetas individuales del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI; PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”; al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en merito a las conclusiones vertidas en el Informe N°011-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; así como la Opinión Legal N° 038-2024-MDP/OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas de control del plazo de ejecución contractual respecto del Contrato N° 111-2023-MDP/GM-ULP, a nombre del señor ARTUR MEDINA HUARHUACHI, en observancia del procedimiento establecido por el TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio, con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.A.F.
U.LyP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL